A continuación, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso No. **PSASIE-034-2026**: **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y DEMÁS ELEMENTOS E IMPLEMENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, presentadas textualmente en los siguientes términos, a través de la plataforma del SECOP II:

## RAD 001 – CEMPAC SA

**Observación No.1:** Favor suministrar la información correspondiente a las carpetas marcadas con gancho legajador, indicando las especificaciones y características requeridas.

**Respuesta:** Por favor indicar a que ítem se refiere la observación, ya que, en la ficha técnica publicada se encuentra carpetas con las siguientes condiciones:

| ITEM | DESCRIPCION TECNICA |
|---|---|
| 21 | CARPETA CELUGUIA CARTÓN PORTA MARBETE HORIZONTAL REMACHADO TAMAÑO OFICIO |
| 22 | CARPETA CELUGUIA CARTÓN PORTA MARBETE HORIZONTAL REMACHADO TAMAÑO CARTA |
| 23 | CARPETA COLGANTE CELUGUIA TAMAÑO OFICIO PLASTICA DE VARILLA METALICA HASTA 350 HOJAS, |
| 24 | CARPETA DESASIFICADA LIBRE DE ACIDO, 4 ALETAS 320 GRS |
| 25 | CARPETA PASTA DURA 2" PARA LEGAJAR OFICIO O CARTA DE 3 AROS. |

**Observación No.2:** Confirmar si las entregas se realizarán de común acuerdo con el supervisor designado para la ejecución del contrato.

**Respuesta:** Correcto, la entrega de los suministros será acordada con el supervisor del contrato designado.

**Observación No.3:** Confirmar si las entregas se efectuarán en la zona urbana del municipio y en un único punto de entrega.

**Respuesta:** Las entregas serán recibidas en la zona urbana, exactamente en la Oficina de Recursos Físicos del Municipio de Cartago.

## RAD 002 – ALCOFI SAS

**Observación No.1:** Informar las estampillas, contribuciones, tasas o descuentos que serán aplicables al contrato en caso de resultar adjudicado.

**Respuesta:** en el siguiente cuadro se relacionan las estampillas que aplicaría el Municipio al momento de la compra, de igual manera, se informa que la actividad de reteica, la retención en la fuente, así como la retención por IVA se calculará de acuerdo a las responsabilidades adscritas en el RUT y se calcularán de acuerdo al valor antes de impuesto.

| DEL ORDEN DEPARTAMENTAL | Tarifa |
|---|---|
| Estampillas Pro Univalle | 2% |
| Estampillas Pro Hospitales | 1% |
| Estampilla UNIPACIFICO | 0,5% |
| DEL ORDEN MUNICIPAL | |
| Estampillas Pro Cultura | 1,5% |
| Estampillas Pro 3a Edad | 3% |
| Estampilla para la Justicia Familiar 2% | 2% |
| Tasa pro-Deporte y recreacion | 1% |

**Observación No.2:** Indicar los precios promedio o valores de referencia utilizados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

**Respuesta:** El estudio de mercado realizado para el presente proceso, se encuentra en el documento ESTUDIO DE PRECIOS Y ANALISIS DEL SECTOR.pdf de la página 35 a la 45

**Observación No.3:** Suministrar el formato de propuesta económica que debe ser diligenciado por los oferentes o confirmar si existe un formato establecido por la Entidad.

**Respuesta:** Se encuentra publicado el documento con el nombre de FORMATO - PROPUESTA ECONOMICA.

**Observación No.4:** Ítems 70 y 71 – Libro radicador de 100 y 200 folios: Respetuosamente solicitamos aclarar si el producto requerido corresponde al libro de contabilidad de tres (3) columnas comúnmente comercializado en el mercado. En caso contrario, agradecemos suministrar una imagen o muestra de la portada y de las páginas interiores, con el fin de identificar correctamente el elemento solicitado.

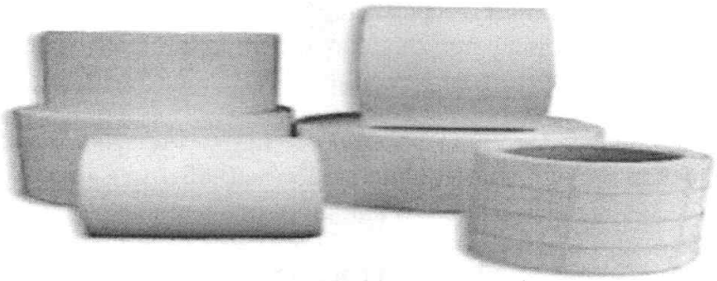
**Respuesta:** Si, corresponde al libro de contabilidad de tres (3) columnas comúnmente comercializado en el mercado

**Observación No.5:** Ítem 105 – Sticker para impresora Zebra: Solicitamos suministrar una imagen de referencia o mayores especificaciones técnicas del producto requerido, tales como dimensiones, material, tipo de adhesivo, cantidad por ro lo y referencia compatible, con el fin de presentar una oferta ajustada a las necesidades de la Entidad.

**Respuesta:** Ítem 105 – Sticker para impresora Zebra: Solicitamos suministrar una imagen de referencia o mayores especificaciones técnicas del producto requerido, tales como dimensiones, material, tipo de adhesivo, cantidad por rollo y referencia compatible, con el fin de presentar una oferta ajustada a las necesidades de la Entidad.

| | |
|---|---|
| STIKERS PARA IMPRESORA DE TINTA ZEBRA (VENTANILLA ÚNICA) (ROLLO X 500 UNDS.) REF 100-53 VA<C1 ADH PERMANENTE CORE 1". | ROLLO |





**Observación No.6:** Revisado el estudio del sector y particularmente el Cuadro 1- Mediana y Media Acotada, observamos que la construcción de los indicadores financieros podría no reflejar adecuadamente las condiciones reales del mercado, situación que eventualmente limita la pluralidad de oferentes. Al analizar la muestra utilizada por la entidad, se evidencian circunstancias que ameritan revisión técnica:

- Amplias dispersiones entre empresas del mismo sector.
- Valores extremos en algunos indicadores financieros que pueden alterar los resultados estadísticos.
- Diferencias significativas entre mediana y media acotada.

Estas condiciones sugieren que la muestra podría estar incorporando datos que no representan el comportamiento financiero normal del mercado.
Sobre el deber de proporcionalidad de los requisitos habilitantes

Los requisitos financieros deben responder al riesgo real del contrato y no convertirse en condiciones que limiten injustificadamente la participación.

La normativa de contratación pública exige que los requisitos habilitantes:

- Sean adecuados al objeto contractual.
- Sean proporcionales al nivel de riesgo.
- Permitan la mayor concurrencia posible.
- No establezcan barreras artificiales de acceso.

En este caso, observamos que exigir indicadores construidos sobre muestras con valores extremos o inconsistentes puede excluir empresas que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato.

Adicionalmente, se evidencia que algunos resultados incluidos dentro del análisis presentan comportamientos financieros atípicos que pueden distorsionar el valor final de referencia. Por ello, resulta más adecuado utilizar parámetros que reflejen condiciones normales del mercado y permitan una participación amplia sin afectar la seguridad financiera del proceso.

Solicitud Respetuosamente solicitamos que la entidad:

- Explique la metodología utilizada para excluir o incluir valores atípicos.
- Recalcule los indicadores financieros utilizando parámetros estadísticos representativos del mercado.
- Verifique que los requisitos financieros definidos no excedan el nivel de riesgo del proceso.
- Ajuste los requisitos de forma que permitan una mayor pluralidad de oferentes.

Propuesta de ajuste de referencia Con el fin de mantener el equilibrio entre capacidad financiera y pluralidad de participación, solicitamos considerar indicadores habilitantes dentro de rangos razonables y acordes con el comportamiento normal del sector, tales como:

- Índice de liquidez: igual o superior a 1,0.
- Nivel de endeudamiento: hasta el 55% (0,55).
- ROE (Rentabilidad sobre patrimonio): igual o superior al 25% (0,25).

Estos valores continúan garantizando la capacidad financiera de los futuros contratistas, pero evitando restricciones que puedan excluir proponentes idóneos que cuentan con experiencia, capacidad operativa y respaldo económico suficiente para ejecutar el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos revisar los indicadores habilitantes y adoptar condiciones más acordes con el comportamiento financiero real del sector, estableciendo parámetros que promuevan la libre concurrencia, la selección objetiva y la proporcionalidad, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**Respuesta:**
En atención a las observaciones presentadas por el proponente ALCOFI SAS dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. PSASIE-034-2026, cuyo objeto es el "Suministro de papelería, útiles de escritorio y demás elementos e implementos para las dependencias del Municipio de Cartago, Valle del Cauca", el Comité Evaluador se permite dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados, así:

1. **Explique la metodología utilizada para excluir o incluir valores atípicos**.
Para el cálculo de los indicadores financieros habilitantes, la Entidad realizó un estudio del sector tomando una muestra de veinte (20) empresas del sector empresas representativas del mercado, seleccionadas mediante los códigos UNSPSC y CIIU, y reportadas en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 y 2025 y actividades relacionadas y que ofrecen bienes similares a los requeridos en el proceso.

Para mitigar la influencia de datos atípicos y reflejar el comportamiento promedio del sector, se aplicó la media podada o acotada, eliminando el 20% superior e inferior de los datos. Esta técnica estadística es recomendada en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra, y permite obtener una medida central robusta que representa la situación financiera real del mercado. Con los datos restantes 60% central, se calculó la media aritmética, la cual fue utilizada como valor representativo del mercado.

2. **Recalcule los indicadores financieros utilizando parámetros estadísticos representativos del mercado**.
Aplicando el método de media acotada antes descrito a la muestra de veinte (20) empresas, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales fueron establecidos como requisitos financieros en el Estudio Previo:

- Índice de Liquidez: ≥ 7,67
- Nivel de Endeudamiento: ≤ 0,33
- Cobertura de Intereses: ≥ 104,36
- Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE): ≥ 0,32
- Rentabilidad sobre Activos (ROA): ≥ 0,21

Los cálculos y la base de datos utilizada se encuentran soportados en el Estudio del Sector del proceso, el cual puede ser verificado por los interesados en los términos

establecidos por la normatividad vigente.

Estos valores se sustentan en la información financiera contenida en el RUP, aplicando las fórmulas técnicas reconocidas de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, ROE y ROA, garantizando:

1. **Riesgo contractual mitigado:** los indicadores permiten asegurar que los proponentes cuentan con solvencia financiera suficiente para cumplir las obligaciones contractuales y operativas durante la ejecución del contrato, evitando riesgos de incumplimiento.
2. **Proporcionalidad y pluralidad:** los valores establecidos reflejan la realidad del mercado y permiten la participación de empresas de distintos tamaños, cumpliendo el principio de libre concurrencia sin generar barreras arbitrarias.
3. **Transparencia y trazabilidad:** la metodología utilizada y los resultados se encuentran documentados en el Estudio del Sector, que puede ser consultado por los interesados para verificación de los criterios aplicados

En consecuencia, no se accede a recalcular los indicadores, dado que estos fueron determinados por la entidad con base técnica, estadística, asegurando su representatividad, proporcionalidad y defensa frente a posibles impugnaciones. Los indicadores de media acotada constituyen la referencia más confiable para garantizar la adecuada selección de proponentes y la ejecución efectiva del contrato.

3. **Verifique que los requisitos financieros definidos no excedan el nivel de riesgo del proceso.**
El presente proceso corresponde a un objeto contractual de suministro de bienes de consumo masivo, sin requisitos técnicos complejos de instalación ni operación especializada. No obstante, el riesgo que asume la Entidad no se limita a la entrega puntual de los bienes, sino también al cumplimiento de obligaciones de carácter económico, tributario, laboral y de seguridad social durante toda la ejecución contractual.

Los indicadores establecidos guardan relación con el valor del contrato, su plazo de ejecución y la necesidad de garantizar que el contratista cuente con la suficiencia financiera para responder por sus obligaciones de corto, mediano y largo plazo. Reducirlos a niveles genéricos como los sugeridos por el observante (Liquidez ≥ 1,0; Endeudamiento ≤ 55% y ROE ≥ 25%) desprotegería el riesgo contractual de la Entidad, aumentando la probabilidad de incumplimiento, afectación en la continuidad del suministro y posibles perjuicios para la administración.

4. **Ajuste los requisitos de forma que permitan una mayor pluralidad de oferentes.**
El principio de **libre concurrencia y pluralidad de oferentes** se encuentra plenamente garantizado dentro del presente proceso de selección. Los indicadores financieros fueron definidos mediante un análisis objetivo, técnico y proporcional al riesgo del contrato, y no constituyen barreras injustificadas que limiten la participación de los interesados.

Los valores establecidos se encuentran por debajo de los promedios obtenidos en el mercado tras la aplicación del **método de media acotada**, lo que demuestra que la mayoría de las empresas del sector, con adecuada gestión financiera, pueden cumplir con los requisitos exigidos. El Estudio del Sector evidenció la existencia de **pluralidad de oferentes potenciales,** incluyendo micro, pequeñas y grandes empresas distribuidas a nivel nacional, lo que garantiza que distintos tamaños de empresas puedan participar, asegurando la libre concurrencia y evitando barreras arbitrarias de acceso al proceso.

El Municipio, en ejercicio de sus competencias, puede incluir en los documentos del proceso, además de los criterios legales, otros factores de evaluación acordes con el objeto contractual, sin que ello vulnere el principio de igualdad. Esta facultad se ejerce dentro del marco del **interés general** y bajo los principios de **legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe,** que orientan la actuación administrativa en materia contractual.

Los documentos del proceso contienen reglas claras que garantizan la participación equitativa de todos los proponentes. Asimismo, el principio de **autonomía de las entidades territoriales**, aunque se desarrolla en un Estado unitario, otorga a los entes municipales la facultad de dirigir y administrar sus procesos contractuales conforme a sus competencias, necesidades y objetivos institucionales. Por tanto, las condiciones del proceso son determinadas por el Municipio y no por los proponentes, asegurando un procedimiento justo, transparente y competitivo.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE las observaciones presentadas por el proponente ALCOFI SAS y se mantienen los indicadores financieros establecidos en el estudio previo y del sector del proceso PSASIE-034-2026.

**Observación No 7 - REQUISITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**
Respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia establecida en el numeral 18.1.2.1 Establecimiento de Comercio, mediante la cual se requiere que el proponente cuente con un establecimiento ubicado dentro de un radio máximo de 40 km del Municipio de Cartago.
Lo anterior, toda vez que dicha condición constituye una restricción geográfica que limita la participación de oferentes y no acredita por sí misma la capacidad técnica ni la correcta ejecución del contrato.
En consecuencia, solicitamos retirar este requisito y permitir que la capacidad del proponente sea evaluada mediante condiciones objetivas relacionadas con el objeto contractual, sin imponer limitaciones territoriales que reduzcan la pluralidad de oferentes.

**Respuesta:**
**1. Argumentación Técnica y Jurídica de la Entidad (Defensa del Requisito de 40 km)**
La Alcaldía de Cartago ha estructurado la exigencia de un establecimiento de comercio a máximo 40 km de su perímetro urbano basándose en una justificación logística explícita en los Estudios Previos: *"La exigencia de este requisito, se hace necesaria, teniendo en cuenta la inmediatez con la que el municipio de Cartago requiere la entrega de los suministros de papelería objeto de contratación."*

Desde la óptica del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad fundamenta esta restricción geográfica en los siguientes pilares:

- **Principio de Eficiencia y Continuidad del Servicio (Art. 3, Ley 80 de 1993):** Los bienes a suministrar son esenciales para la operación diaria de la alcaldía. La interrupción por falta de papelería paraliza la función pública.
- **Proporcionalidad frente a las Obligaciones Específicas del Contratista:** El requisito no es un capricho; es directamente proporcional y necesario para cumplir con el numeral 5 de las obligaciones específicas: *"Reemplazar cualquier elemento, de los requeridos por la Entidad, que presenten defectos en su fabricación o que, por efectos del transporte, presente cualquier tipo de deterioro, en un término máximo de un (1) día."*. Un proveedor por fuera de este radio no puede garantizar logística inversa en 24 horas sin incurrir en incumplimientos.

- **Principio de Selección Objetiva (Art. 5, Ley 1150 de 2007):** La capacidad técnica y operativa hace parte de la idoneidad del proponente. Exigir proximidad garantiza que las ofertas presentadas sean materialmente ejecutables, mitigando el riesgo de desabastecimiento.

La Alcaldía de Cartago, en el marco de sus facultades legales y en estricto apego al Principio de Planeación y al Principio de Selección Objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), se permite aclarar que los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en los pliegos de condiciones obedecen a las necesidades reales, objetivas y comprobables de la administración, y no tienen como fin limitar artificialmente la participación.

**1.Necesidad y Oportunidad Logística:** Como se indica expresamente en los Estudios Previos, "La exigencia de este requisito, se hace necesaria, teniendo en cuenta la inmediatez con la que el municipio de Cartago requiere la entrega de los suministros de papelería objeto de contratación.".

**2.Cumplimiento de Obligaciones Contractuales (Acuerdos de Nivel de Servicio - SLA):** El proponente que resulte adjudicatario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones específicas dispuestas en el numeral 13.1.2 de los Estudios Previos. Entre estas, se destaca la obligación de "Reemplazar cualquier elemento, de los requeridos por la Entidad, que presenten defectos en su fabricación o que, por efectos del transporte, presente cualquier tipo de deterioro, en un término máximo de un (1) día.".

**3.Mitigación del Riesgo:** Permitir la ejecución del contrato desde una ubicación geográfica superior a los 40 km expone a la Entidad a un riesgo logístico inaceptable. Los tiempos de desplazamiento e imprevistos en vías nacionales imposibilitarían cumplir con la ventana de respuesta de un (1) día para garantías y reposiciones de emergencia, afectando el funcionamiento de las dependencias municipales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han sido claros en establecer que la garantía de la libre concurrencia no implica que la Entidad deba reducir sus estándares de calidad o de oportunidad operativa para encajar en el perfil de cualquier proveedor nacional. La pluralidad se garantiza frente a quienes tienen la capacidad real (financiera, jurídica y técnica/logística) de satisfacer la necesidad estatal en los términos de tiempo y modo requeridos.

**Por lo expuesto, el requisito contemplado en el numeral 18.1.2.1 de exigir el establecimiento de comercio a máximo 40 km de distancia se mantiene incólume en los pliegos de condiciones**

La Entidad, en uso de sus facultades legales, el principio de planeación y la autonomía técnica que le confiere la ley para determinar las condiciones del contrato, determina que NO ACCEDE a la solicitud de modificación del pliego de condiciones. La exigencia se mantiene incólume bajo los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:

**1. Fundamento Jurídico: El Principio de Planeación y Discrecionalidad Obligada**
El Principio de Planeación (artículo 209 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993) faculta y obliga a las entidades estatales a diseñar los perfiles contractuales garantizando la eficiencia del gasto público y la continuidad del servicio.

El Consejo de Estado ha ratificado de manera reiterada que la libre concurrencia no es un principio absoluto, sino que se encuentra subordinado a las necesidades reales, objetivas y demostradas de la administración. La exigencia de proximidad geográfica es válida cuando está ligada directamente al cumplimiento óptimo del objeto contractual y no al favorecimiento caprichoso de un proponente.

**2. Justificación Técnica: Mitigación del Riesgo Logístico y ANS (SLA)**

La fijación de un radio de 40 km responde a un análisis de proporcionalidad y necesidad logística detallado en los Estudios Previos del proceso, soportado en:

**Tiempos de Respuesta Críticos**: La naturaleza de los bienes/servicios objeto de esta subasta requiere esquemas de atención inmediata, reposición de inventario por averías o soporte técnico presencial en plazos inmediatos sin afectar el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la entidad. Una distancia superior a 40 km incrementa exponencialmente el riesgo operativo de desabastecimiento o parálisis del servicio.

**Costos Logísticos Ocultos**: Minimizar los desplazamientos capilares reduce la probabilidad de retrasos por variables externas de orden público o infraestructura vial en los corredores nacionales, blindando la ejecución contractual.

**3. Inexistencia de Barreras Contractuales (Principio de Proporcionalidad Preservado)**

La Entidad aclara al observador que el pliego de condiciones **no exige que el proponente sea nativo o tenga su domicilio principal en la zona de influencia al momento de presentar la oferta**.

Cualquier oferente del territorio nacional (sea MiPyme, gran empresa o consorcio) puede participar en igualdad de condiciones, siempre que garantice el cumplimiento operativo del establecimiento de comercio dentro de los 40 km para la fecha de inicio de la ejecución del contrato (fase de alistamiento), lo cual constituye una condición técnica de ejecución válida y proporcional según el Decreto 1082 de 2015.

**Conclusión de la Entidad:**
En virtud de lo expuesto, la condición técnica de permanencia del establecimiento de comercio a 40 km o menos se configura como un requisito objetivo, indispensable y jurídicamente blindado para asegurar los fines estatales del proceso. El pliego de condiciones permanece inalterado.

Adicional a ello la entidad debe garantizar la disponibilidad de los elementos y realizar la entrega completa, oportuna y conforme a lo requerido por cada una de las dependencias sin afectar sus funciones, por ello ante cada solicitud esta debe ser suministrada en un plazo máximo de ocho (8) horas, contados a partir de la solicitud de los mismos, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Además, se debe garantizar el reemplazo de cualquier elemento de los requeridos por la entidad, que presenten defectos en su fabricación o que, por efectos del transporte, presente cualquier tipo de deterioro, en un término máximo de un (1) día.

**Observación No 8: REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA** Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar el numeral 18.1.4 Requisito de Experiencia Específica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal.

En particular, solicitamos:

1. Permitir acreditar la experiencia mediante Cuatro (4) contratos cuya sumatoria cumpla el valor requerido expresados en SMMLV, evitando restringir la participación únicamente a quienes hayan ejecutado un único contrato de gran cuantía.
2. Expresar el valor de la experiencia en SMMLV, considerando que el Registro Único de Proponentes - RUP valida y registra la experiencia bajo esta unidad de medida, permitiendo una verificación objetiva y uniforme.
3. Eliminar la condición de que la experiencia haya sido ejecutada únicamente dentro de los últimos dos (2) años, toda vez que dicha limitación no encuentra sustento legal

general en materia de contratación estatal y puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, es importante señalar que conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, orientados exclusivamente a verificar la capacidad del proponente.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 reconoce el RUP como instrumento de acreditación de experiencia, sin establecer como regla general que esta pierda validez por el paso del tiempo. La experiencia corresponde a una capacidad adquirida por el proponente y no se extingue por el simple transcurso de los años, salvo que exista una justificación técnica y objetiva derivada de la naturaleza del contrato.
Tratándose del suministro de papelería, no se evidencia que la limitación a contratos ejecutados únicamente en los últimos dos (2) años resulte necesaria o proporcional para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos eliminar dicha restricción y permitir la acreditación de experiencia registrada en el RUP, independientemente de la fecha de ejecución, garantizando así los principios de igualdad, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

**Respuesta:**
**1. Argumentación Técnica y Jurídica**
La Entidad se encuentra plenamente facultada para fijar estos límites basándose en los siguientes pilares de la contratación estatal en Colombia:

- **Principio de Planeación y Discrecionalidad Relativa:** La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que las entidades estatales gozan de autonomía para definir los requisitos habilitantes, siempre que estos sean proporcionados y razonables frente al objeto a contratar. No existe una norma que obligue a la Entidad a permitir la sumatoria de contratos si el análisis de riesgo determina lo contrario.
- **Justificación de un (1) Solo Contrato (Capacidad Operativa Real):** Exigir un único contrato garantiza que el proponente tiene la **estructura logística, el flujo de caja operativo y la capacidad de distribución simultánea** para manejar un volumen de suministro equivalente al del proceso actual ($100.000.000 COP). Permitir la sumatoria de múltiples contratos pequeños atomizaría la experiencia, habilitando a proveedores que no han gestionado grandes volúmenes de inventario y despacho al mismo tiempo.
- **Justificación de los Dos (2) Años de Antigüedad (Actualidad de Mercado):** En el sector de papelería y útiles de escritorio, las condiciones de la cadena de suministro, las fluctuaciones de precios por inflación y las dinámicas de distribución cambiaron drásticamente en los últimos años. Exigir experiencia reciente (máximo 2 años) garantiza que el contratista cuente con **canales de distribución vigentes, relaciones activas con fabricantes y una logística adaptada a la realidad económica actual**.

La Alcaldía de Cartago, en cumplimiento de los Principios de Planeación, Responsabilidad y Selección Objetiva, ratifica las condiciones exigidas en el numeral 18.1.4 de los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones de la siguiente manera:

**1.Respecto a la exigencia de un (1) solo contrato**: La naturaleza del objeto contractual implica el suministro continuo, concomitante y oportuno de elementos de papelería para todas las dependencias del Municipio. Por lo tanto, la Entidad requiere garantizar que el futuro contratista posea la capacidad logística instalada, la suficiencia operativa y la solidez en su cadena de suministro para responder de manera unificada por la magnitud total del proyecto. Permitir la sumatoria de múltiples contratos de cuantías menores desnaturaliza la verificación de esta capacidad intermedia, pues

haber ejecutado varios contratos pequeños no demuestra la aptitud de coordinar una operación logística simultánea del volumen requerido en esta oportunidad.

**2. Respecto a la limitación temporal de dos (2) años de ejecución:** El mercado de útiles de escritorio y papelería es altamente sensible a las variaciones macroeconómicas, la inflación de costos de materias primas (papel, polímeros, tintas) y las transformaciones en sus importaciones en los canales de distribución. Exigir que la experiencia se haya ejecutado en los últimos dos (2) años no es un criterio arbitrario; busca asegurar que el proponente cuente con operaciones comerciales vigentes, proveedores activos y capacidad de respuesta adaptada a las realidades logísticas y financieras del mercado actual. Una experiencia superior a dos años no ofrece certeza a la administración sobre la vigencia operativa real del oferente en las condiciones económicas del año en curso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado de manera uniforme que la legalidad de los requisitos habilitantes no se mide por la capacidad de que todos los posibles proveedores del mercado puedan participar, sino por la relación directa y proporcional que guardan las exigencias con la mitigación de los riesgos del contrato.

En consecuencia, con el fin de salvaguardar la correcta ejecución de la función pública y evitar riesgos de desabastecimiento, la Entidad mantiene incólume el requisito de acreditar la experiencia mediante un (1) solo contrato ejecutado dentro de los últimos dos (2) años.

**RAD 003 – ARIOS COLOMBIA**

**Observación No.1:** Observación frente a la exigencia de establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Cartago o dentro de un radio máximo de 40 kilómetros

El numeral 18.1.2.1 exige que el proponente cuente con un establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Cartago o a una distancia máxima de 40 kilómetros del perímetro urbano municipal.

Consideramos que dicha condición resulta restrictiva de la participación y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, toda vez que la ubicación física del establecimiento de comercio no constituye, por sí sola, un factor determinante de la capacidad para ejecutar adecuadamente el contrato.

La entidad justifica esta exigencia en la necesidad de garantizar la inmediatez en la entrega de los suministros; sin embargo, el proyecto de pliego no establece de manera clara aspectos fundamentales para determinar la necesidad de dicha restricción, tales como:

- Lugares específicos de entrega.
- Número de sedes donde se realizará el suministro.
- Frecuencia de los pedidos.
- Tiempos máximos de respuesta requeridos.
- Cantidades estimadas por entrega.

Adicionalmente, el plazo de ejecución previsto se extiende hasta el 18 de diciembre de 2026, circunstancia que no evidencia una necesidad excepcional que justifique restringir la participación únicamente a proveedores ubicados dentro de un determinado radio geográfico.

Resulta importante señalar que la capacidad logística puede acreditarse mediante diferentes mecanismos, tales como inventarios disponibles, transporte propio,

operadores logísticos, centros de distribución o acuerdos de suministro, sin que sea indispensable contar previamente con un establecimiento de comercio en una ubicación específica.
Por lo anterior, solicitamos eliminar dicha exigencia o, en su defecto, sustituirla por requisitos objetivos relacionados con tiempos de entrega o capacidad logística demostrable, permitiendo así una mayor participación de oferentes idóneos.

**Respuesta:**
La Entidad, en estricto apego al Principio de Planeación (Artículo 26 de la Ley 80 de 1993), ha estructurado este requisito no como un criterio de discriminación territorial, sino como una exigencia técnica, logística y de infraestructura estrictamente necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, basada en las siguientes realidades operativas:

1. **Inexistencia de Capacidad de Almacenamiento Centralizado:** La Entidad no cuenta con bodegas, ni infraestructura física suficiente para recibir, albergar y custodiar el volumen total de los elementos requeridos en el presente proceso. En consecuencia, el modelo de ejecución contractual exige entregas parciales, fraccionadas y a libre demanda de las dependencias. Esto traslada al contratista la obligación técnica de fungir como centro de acopio cercano, garantizando la custodia y el inventario disponible sin saturar los espacios físicos de la Administración.

2. **Inmediatez y Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento:** Las necesidades de las dependencias públicas son dinámicas y, en ocasiones, de urgencia operativa. Un radio de 40 km garantiza un tiempo de tránsito logístico que permite reaccionar a solicitudes de entrega, cambios por garantías o despachos urgentes en cuestión de horas. Pretender ejecutar este contrato desde bodegas ubicadas a cientos de kilómetros, tercerizando el proceso en transportadoras nacionales, expone a la Entidad al riesgo inminente de paralización de sus funciones administrativas por retrasos en carretera, consolidación de carga o problemas de transporte interdepartamental.

3. **Proporcionalidad del Requisito**: El Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han aclarado que la exigencia de sedes, sucursales o bodegas es válida siempre que esté directamente relacionada con la naturaleza de la prestación y la necesidad del servicio. Al carecer la Entidad de bodegaje propio, la disponibilidad de una infraestructura cercana por parte del proveedor se convierte en un requisito idóneo y proporcional para salvaguardar el interés público.

Por las razones logísticas y de infraestructura expuestas, la Entidad se sostiene en la exigencia técnica contenida en el Pliego de Condiciones.

**Argumentación Técnica y Jurídica**
Déficit de Infraestructura de Almacenamiento (La razón de peso): La Entidad no cuenta con la capacidad instalada (bodegas o almacenes de gran superficie) para recibir y custodiar la totalidad de los bienes objeto del contrato en una sola entrega. Por lo tanto, el contrato requiere una ejecución mediante entregas parciales, fraccionadas o a demanda (Just in Time). Esto obliga a que el contratista asuma la carga logística de almacenamiento y custodia prolongada de los bienes a una distancia que permita el abastecimiento ágil.

**Capacidad de Respuesta y Tiempos de Tránsito (Inmediatez):** Un radio de 40 km garantiza un tiempo de desplazamiento terrestre promedio no superior a 60 - 90 minutos. Esto es vital para atender requerimientos urgentes, reposición de elementos defectuosos o picos de demanda imprevistos por parte de las diferentes dependencias sin paralizar la función administrativa. Un contratista fuera de este perímetro incrementa exponencialmente el riesgo de desabastecimiento operativo.

**Economía y Eficiencia Logística:** Si el proveedor está a más de 40 km, los costos de flete, viáticos y transporte para múltiples entregas fraccionadas encarecen ocultamente el contrato o desmotivan al contratista a cumplir con despachos pequeños, afectando el principio de Economía.

**Soporte Jurídico (Proporcionalidad del Requisito):** El Consejo de Estado ha señalado que el principio de libre concurrencia no es absoluto. Las entidades tienen la potestad (discrecionalidad técnica) de establecer requisitos habilitantes de infraestructura (como instalaciones físicas en un radio específico) si estos son proporcionales, idóneos y estrictamente necesarios para mitigar el riesgo de incumplimiento logístico derivado de las condiciones reales de la Entidad.

**Observación No.2:** Observación frente a la falta de claridad sobre los sitios y condiciones de entrega, se observa que el proyecto de pliego no identifica de manera precisa los lugares donde deberán realizarse las entregas de los bienes objeto del contrato.

La información relacionada con puntos de entrega, número de sedes beneficiarias, periodicidad de suministro y distribución de cantidades constituye un elemento esencial para la adecuada estructuración de la oferta económica, especialmente respecto de los costos logísticos y de transporte. La ausencia de esta información impide a los potenciales oferentes efectuar una estimación objetiva y completa de los costos asociados a la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad publicar o aclarar:

- La totalidad de sedes o dependencias receptoras de los bienes.
- Direcciones de entrega.
- Frecuencia estimada de los requerimientos.
- Cantidades aproximadas por entrega.
- Condiciones logísticas previstas para la ejecución del contrato.

**Respuesta:** la entrega de los suministros será acordada con el supervisor del contrato designado y los suministros recibidas en la zona urbana, exactamente en la Oficina de Recursos Físicos del Municipio de Cartago.

**Observación 3:** Observación frente a la limitación de la experiencia a contratos ejecutados durante los últimos dos años Se observa que la exigencia contenida en el numeral 18.1.4, consistente en limitar la acreditación de experiencia a contratos ejecutados dentro de los últimos dos (2) años, constituye una restricción temporal que no se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, financiero ni jurídico.

La experiencia tiene como finalidad acreditar la capacidad técnica, operativa y organizacional del proponente para ejecutar el objeto contractual, condición que no desaparece por el simple transcurso del tiempo. En consecuencia, la idoneidad de la experiencia debe evaluarse a partir de la similitud con el objeto a contratar, su cuantía y su correcta ejecución, y no exclusivamente por la fecha en que fue desarrollada.

Resulta importante señalar que el presente proceso tiene por objeto el suministro de papelería, útiles de escritorio y demás elementos de uso común, bienes que corresponden a productos de características técnicas uniformes y de común utilización, respecto de los cuales no existe una evolución tecnológica o especialización que justifique limitar la experiencia únicamente a contratos ejecutados en un periodo reciente.

Por el contrario, la restricción temporal establecida reduce de manera significativa la participación de empresas que cuentan con experiencia válida, verificable y satisfactoriamente ejecutada, afectando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos eliminar la restricción temporal establecida y permitir que los proponentes acrediten experiencia mediante contratos relacionados con el objeto contractual, independientemente de su fecha de ejecución, siempre que estos evidencien cumplimiento satisfactorio y guarden relación con las actividades requeridas por la Entidad.

**Respuesta:** La Entidad se encuentra plenamente facultada para fijar estos límites basándose en los siguientes pilares de la contratación estatal en Colombia:

- **Principio de Planeación y Discrecionalidad Relativa:** La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que las entidades estatales gozan de autonomía para definir los requisitos habilitantes, siempre que estos sean proporcionados y razonables frente al objeto a contratar. No existe una norma que obligue a la Entidad a permitir la sumatoria de contratos si el análisis de riesgo determina lo contrario.
- **Justificación de un (1) Solo Contrato (Capacidad Operativa Real):** Exigir un único contrato garantiza que el proponente tiene la **estructura logística, el flujo de caja operativo y la capacidad de distribución simultánea** para manejar un volumen de suministro equivalente al del proceso actual ($100.000.000 COP). Permitir la sumatoria de múltiples contratos pequeños atomizaría la experiencia, habilitando a proveedores que no han gestionado grandes volúmenes de inventario y despacho al mismo tiempo.
- **Justificación de los Dos (2) Años de Antigüedad (Actualidad de Mercado):** En el sector de papelería y útiles de escritorio, las condiciones de la cadena de suministro, las fluctuaciones de precios por inflación y las dinámicas de distribución cambiaron drásticamente en los últimos años. Exigir experiencia reciente (máximo 2 años) garantiza que el contratista cuente con **canales de distribución vigentes, relaciones activas con fabricantes y una logística adaptada a la realidad económica actual**.

La Alcaldía de Cartago, en cumplimiento de los Principios de Planeación, Responsabilidad y Selección Objetiva, ratifica las condiciones exigidas en el numeral 18.1.4 de los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones de la siguiente manera:

**1.Respecto a la exigencia de un (1) solo contrato**: La naturaleza del objeto contractual implica el suministro continuo, concomitante y oportuno de elementos de papelería para todas las dependencias del Municipio. Por lo tanto, la Entidad requiere garantizar que el futuro contratista posea la capacidad logística instalada, la suficiencia operativa y la solidez en su cadena de suministro para responder de manera unificada por la magnitud total del proyecto. Permitir la sumatoria de múltiples contratos de cuantías menores desnaturaliza la verificación de esta capacidad intermedia, pues haber ejecutado varios contratos pequeños no demuestra la aptitud de coordinar una operación logística simultánea del volumen requerido en esta oportunidad.

**2.Respecto a la limitación temporal de dos (2) años de ejecución:** El mercado de útiles de escritorio y papelería es altamente sensible a las variaciones macroeconómicas, la inflación de costos de materias primas (papel, polímeros, tintas) y las transformaciones en sus importaciones en los canales de distribución. Exigir que la experiencia se haya ejecutado en los últimos dos (2) años no es un criterio arbitrario; busca asegurar que el proponente cuente con operaciones comerciales vigentes, proveedores activos y capacidad de respuesta adaptada a las realidades logísticas y

financieras del mercado actual. Una experiencia superior a dos años no ofrece certeza a la administración sobre la vigencia operativa real del oferente en las condiciones económicas del año en curso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado de manera uniforme que la legalidad de los requisitos habilitantes no se mide por la capacidad de que todos los posibles proveedores del mercado puedan participar, sino por la relación directa y proporcional que guardan las exigencias con la mitigación de los riesgos del contrato.

En consecuencia, con el fin de salvaguardar la correcta ejecución de la función pública y evitar riesgos de desabastecimiento, la Entidad mantiene incólume el requisito de acreditar la experiencia mediante un (1) solo contrato ejecutado dentro de los últimos dos (2) años.

**Observación No.4:** frente a los indicadores financieros y organizacionales exigidos La entidad exige como requisitos habilitantes los siguientes indicadores:

- Liquidez: 7,67
- Endeudamiento: 0,33
- Razón de cobertura de intereses: 104,36
- Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE): 0,32
- Rentabilidad sobre el activo (ROA): 0,21

Al respecto, consideramos que los umbrales establecidos resultan desproporcionados frente a la naturaleza, cuantía y nivel de riesgo del presente proceso contractual, cuyo objeto corresponde al suministro de papelería, útiles de escritorio y elementos de uso común, con un presupuesto oficial de $100.000.000.

Los indicadores financieros y organizacionales tienen como finalidad verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato; sin embargo, no deben constituirse en barreras de acceso que restrinjan injustificadamente la libre concurrencia ni la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas que conforman una parte importante del mercado de distribución y comercialización de papelería y suministros de oficina.

Llama particularmente la atención la exigencia de una razón de cobertura de intereses de 104,36 veces, valor que supera ampliamente los parámetros normalmente observados en empresas comercializadoras del sector y que podría excluir a oferentes con capacidad financiera suficiente, experiencia acreditada y adecuada capacidad operativa para ejecutar el contrato.

De igual manera, la combinación de los indicadores exigidos implica que los potenciales proponentes deban cumplir simultáneamente condiciones financieras excepcionalmente altas para un proceso de suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, circunstancia que podría afectar la pluralidad de oferentes.

Por lo tanto, solicitamos revisar y ajustar los indicadores financieros y organizacionales a parámetros acordes con la realidad del sector de papelería y suministros de oficina, así como con la cuantía y complejidad del contrato, garantizando una mayor pluralidad de oferentes y la efectiva participación de las MiPymes. Como referencia, sugerimos considerar indicadores como los siguientes:

- Liquidez: mayor o igual a 1,50
- Endeudamiento: menor o igual a 0,70
- Cobertura de intereses: mayor o igual a 3,00
- Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual a 0,05
- Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual a 0,03

Estos parámetros permiten verificar razonablemente la capacidad financiera de los proponentes, guardan proporcionalidad con el objeto contractual y favorecen la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad logística y respaldo económico suficientes para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

Estos parámetros permiten verificar razonablemente la capacidad financiera de los proponentes, guardan proporcionalidad con el objeto contractual y favorecen la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad logística y respaldo económico suficientes para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

**Respuesta:**
El Municipio de Cartago, en atención a la observación formulada, manifiesta lo siguiente:

La libre concurrencia se encuentra plenamente garantizada dentro del proceso de selección. No se discrimina ni se limita la participación de los interesados, permitiendo la competencia en condiciones de igualdad y propiciando la presentación de propuestas competitivas que contribuyan al adecuado desarrollo de la actividad contractual.

El Municipio, en ejercicio de sus competencias, puede incluir en los documentos del proceso, además de los criterios establecidos por la Ley, otros factores de evaluación acordes con el objeto contractual, sin que ello vulnere el principio de igualdad. Esta facultad se ejerce dentro del marco del interés general y bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, los cuales orientan la actuación administrativa en materia contractual. Los documentos del proceso contienen reglas claras que garantizan la participación equitativa de todos los proponentes. El principio de autonomía de las entidades territoriales, aunque se desarrolla en el marco de un Estado unitario, otorga a los entes municipales la facultad de dirigir y administrar sus procesos contractuales conforme a sus competencias, necesidades y objetivos institucionales. En este sentido, las condiciones del proceso son determinadas por el Municipio y no por los proponentes.

Los indicadores financieros y organizacionales exigidos (Liquidez ≥ 7,67; Endeudamiento ≤ 0,33; Cobertura de intereses ≥ 104,36; ROE ≥ 0,32; ROA ≥ 0,21) fueron definidos de manera técnica, objetiva y proporcional al riesgo del contrato, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y respaldados por el Estudio del Sector realizado por el Municipio.

El análisis incluyó 20 empresas representativas del sector que realizan actividades relacionadas con el objeto a contratar con criterio de búsqueda mediante códigos UNSPSC y CIIU, y verificadas en RUP y RUES, incluyendo empresas de distintos tamaños (micro, pequeñas y medianas). Los indicadores financieros se calcularon aplicando la media podada, excluyendo el 20% de los valores extremos, y complementariamente se utilizó la mediana, siguiendo las recomendaciones de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, la cual sugiere varios métodos estadísticos como: promedio o media aritmética, mediana, media podada y desviación estándar muestral. Para este proceso, la aplicación de la mediana y la media podada permitió obtener resultados robustos y representativos del comportamiento financiero central del sector. Esta metodología es plenamente válida, objetiva y garantiza que los requerimientos establecidos no sean arbitrarios ni desproporcionados, proporcionando una base técnica sólida para la definición de los indicadores habilitantes.

Se precisa que el Municipio tiene plena autonomía para definir los criterios financieros y de capacidad organizacional necesarios para proteger la correcta ejecución del contrato. Los proponentes no pueden imponer cómo se debe calcular ni exigir ajustes, ya que la

metodología y los valores se fundamentan en el Estudio del Sector, siguiendo criterios técnicos, económicos y legales.

La finalidad de estos indicadores no es limitar la participación de MiPymes ni de otros oferentes, sino verificar la capacidad mínima necesaria para cumplir con el contrato, evitando riesgos de incumplimiento, garantizando solvencia y estabilidad financiera, y asegurando que los participantes seleccionados puedan cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Se precisa que los indicadores financieros establecidos son proporcionales al valor del contrato y a los riesgos inherentes a su ejecución. En consecuencia, ajustar los niveles exigidos conforme a la solicitud del observante aumentaría el riesgo financiero del proceso. Reducir la exigencia de liquidez incrementa la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones a corto plazo; un mayor nivel de endeudamiento disminuye la capacidad de respuesta ante imprevistos; una menor razón de cobertura de intereses eleva el riesgo de incumplimiento financiero; y una reducción en los niveles de rentabilidad (sobre patrimonio o activos) denota menor capacidad organizacional y menor rentabilidad para los accionistas. Por tanto, los indicadores definidos resultan razonables, proporcionales y necesarios para garantizar la solvencia, estabilidad y sostenibilidad financiera de los proponentes.

En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales establecidos son proporcionados, técnicamente justificados y acordes con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, por lo que **LA OBSERVACIÓN NO** es acogida y los valores se mantienen tal como fueron publicados en el Estudio Previo.

**Observación No.5:** respecto de la participación efectiva de las MiPymes y la pluralidad de oferentes Considerando que el proceso es susceptible de limitación a MiPymes, resulta necesario verificar que los requisitos habilitantes establecidos no terminen reduciendo injustificadamente la participación efectiva de este segmento empresarial.

La combinación de exigencias relacionadas con ubicación geográfica, experiencia limitada a los últimos dos años e indicadores financieros y organizacionales específicos podría restringir considerablemente el universo de posibles participantes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos informar cuántas empresas fueron identificadas en el estudio del sector como potenciales oferentes que cumplen simultáneamente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el proyecto de pliego.

Así mismo, solicitamos indicar el número total de empresas analizadas en el estudio de mercado y la metodología empleada para determinar que las condiciones habilitantes establecidas garantizan una participación efectiva y suficiente de las MiPymes del sector, en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

**Respuesta:**
El Municipio de Cartago, en atención a la Observación 5, informa que el análisis del sector realizado para este proceso de selección se fundamenta en el Estudio de la Oferta (numeral 3.6 del Estudio del Sector y Precios 2026), mediante el cual se identificaron empresas que participan activamente en la comercialización de los bienes requeridos para el objeto contractual.

El estudio incluyó la revisión de información suministrada en la plataforma RUES de la Cámara de Comercio, identificando a productores, distribuidores y comercializadores que intervienen en la cadena de abastecimiento. De acuerdo con esta revisión, se determinó que las empresas se clasifican en distintos tamaños (micro, pequeñas y

grandes empresas) y están distribuidas a nivel nacional, evidenciándose pluralidad de oferentes, incluyendo MiPymes, lo que garantiza la libre concurrencia y competencia efectiva en el proceso.

En cumplimiento del principio de planeación y para sustentar técnicamente la convocatoria, se utilizó información de la Herramienta Estratégica de Oferta de Colombia Compra Eficiente, consultando los códigos UNSPSC asociados a accesorios de oficina y escritorio (código 44110000), para analizar tendencias en la participación de oferentes, modalidades de selección predominantes y niveles de concentración del mercado. Esta revisión demostró que, aunque la mayoría de contratos son adjudicados a oferentes individuales, la presencia de consorcios y uniones temporales aumenta proporcionalmente en valor cuando se trata de procesos de mayor cuantía, indicando que la pluralidad de oferentes se mantiene como mecanismo de competitividad en el sector.

Adicionalmente, se efectuó un análisis financiero mediante muestra aleatoria de las empresas del sector, aplicando mediana y media podada, siguiendo las recomendaciones de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, lo que permitió obtener valores representativos y confiables del comportamiento central de los indicadores financieros. Esta metodología asegura que los requisitos habilitantes no son arbitrarios ni desproporcionados, garantizando que MiPymes con condiciones económicas adecuadas puedan participar efectivamente en la convocatoria sin relajar los estándares de idoneidad financiera.

En consecuencia, el Municipio concluye que los requisitos habilitantes establecidos para la participación de oferentes son técnicamente sólidos, proporcionales a la naturaleza y cuantía del contrato, y garantizan la participación efectiva de MiPymes y la pluralidad de oferentes en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y transparencia. Por tanto, la observación no es acogida y los indicadores financieros y organizacionales se mantienen conforme a lo publicado en el Estudio Previo.

**Observación No.6:** respecto de impuestos, estampillas y demás descuentos aplicables al contrato, Solicitamos respetuosamente a la entidad informar de manera expresa la totalidad de impuestos, estampillas, contribuciones, tasas, retenciones y demás descuentos que serán aplicables al contrato, indicando sus porcentajes y bases de cálculo.

Esta información resulta indispensable para garantizar que todos los oferentes estructuren sus propuestas económicas bajo las mismas condiciones y con pleno conocimiento de las cargas tributarias asociadas a la ejecución contractual.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos sean analizadas y respondidas dentro de la oportunidad legal correspondiente.

**Respuesta:** En el siguiente cuadro se relacionan las estampillas que aplicaría el Municipio al momento de la compra, de igual manera, se informa que la actividad de reteica, la retención en la fuente, así como la retención por IVA se calculará de acuerdo a las responsabilidades adscritas en el RUT y se calcularán de acuerdo al valor antes de impuesto.

| DEL ORDEN DEPARTAMENTAL | Tarifa |
|---|---|
| Estampillas Pro Univalle | 2% |
| Estampillas Pro Hospitales | 1% |
| Estampilla UNIPACIFICO | 0,5% |
| **DEL ORDEN MUNICIPAL** | |
| Estampillas Pro Cultura | 1,5% |
| Estampillas Pro 3a Edad | 3% |
| Estampilla para la Justicia Familiar 2% | 2% |
| Tasa pro-Deporte y recreacion | 1% |

El presente documento se suscribe, para su publicación, el 04 de junio del 2.026.

**JESÚS YURIANI LÓPEZ PINEDA**
Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano

Proyectó: Victor Manuel Gaitán Bedoya- Jefe de Oficina de Recursos Físicos
Your Maritza Arbeláez – Contadora – Contratista S.J.